



El edicto de Spello: perspectivas recientes.

Autor:

Cecconi, Giovanni

Revista:

Actas y comunicaciones del Instituto de Historia Antigua y Medieval

2013, N°9



Artículo



ACTAS Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIEVAL

VOLUMEN 9 - 2013

EL EDICTO DE SPELLO: PERSPECTIVAS RECIENTES *

Il rescritto di Spello: prospettive recenti

Giovanni Cecconi
Univesità degli Studi di Firenze

Fecha de Recepción: Septiembre 2013

RESUMEN

Me concentraré aquí, más modestamente, sobre aspectos privilegiados en los estudios de los últimos decenios, retomando oportunamente las principales líneas interpretativas del significado del Edicto. Y esto, incluso en confrontación con cuanto, hace menos de veinte años atrás, había sostenido sobre aquél, principalmente en relación a la reorganización político-administrativa de fines del s.III, pasando en verdad prácticamente desapercibido. La hipótesis según la cual el Edicto sería una falsificación (antigua o moderna) fue propuesta, como se sabe, inmediatamente después del descubrimiento (que tuvo lugar en 1733, en el santuario de Villa Fidelity, no lejos del gran teatro, pero que probablemente se deba vincular con el área de la futura iglesia de S. Fedele)

PALABRAS CLAVE

Edicto de Spello – Constantino – culto imperial – cristianismo

SOMMARIO

Mi concentrero qui, piu modestamente, sugli aspetti privilegiati negli studi degli ultimi decenni, con l'occasione ripercorrendo le principali linee interpretative del significato del Rescritto. Cio, anche a confronto con quanto, poco meno di venti anni fa, su di esso avevo sostenuto precipuamente in rapporto alla riorganizzazione politico-amministrativa di fine III secolo, passando per la verita quasi inosservato. L'ipotesi che il Rescritto sia un falso (antico o moderno) fu avanzata, come e noto, sin dai primissimi momenti dopo la scoperta (avvenuta nel 1733 presso il santuario di villa Fidelity, non lontano dal grande teatro, ma da collegare probabilmente con l'area della futura chiesa di S. Fedele)

PAROLE CHIAVE

Rescritto di Spello – Costantino – culto imperiale - cristianesimo

Preliminares

Hablar en el Palacio Comunal de Spello de uno de los tesoros allí custodiados y de uno de los epígrafes más importantes y discutidos del s. IV d.C. es una responsabilidad que confío no haber asumido precipitadamente. Por lo demás, estoy seguro de que no se espera que saque un 'conejo de la galera', ninguna *corner stone* definitiva en relación a una cuestión demasiado remanida para que yo pueda (o cualquier otro, temo) darle sustento.

* Aprovecho la ocasión para reiterar mis sentimientos de amistad hacia Rita Lizzi y Giorgio Bonamente, por la cordialidad y el afecto que me han manifestado durante muchos años, incluyéndome en las iniciativas científicas y didácticas de la Universidad de Perugia. Convegno: *Costantino prima e dopo Costantino*, Bari, 2011. Traducción: Estefanía Sottocorno (Universidad de Buenos Aires – Universidad Nacional de Tres de Febrero)

Me concentraré aquí, más modestamente, sobre aspectos privilegiados en los estudios de los últimos decenios, retomando oportunamente las principales líneas interpretativas del significado del Edicto. Y esto, incluso en confrontación con cuanto, hace menos de veinte años atrás, había sostenido sobre aquél, principalmente en relación a la reorganización político-administrativa de fines del s. III, pasando en verdad prácticamente desapercibido¹.

La hipótesis según la cual el Edicto sería una falsificación (antigua o moderna) fue propuesta, como se sabe, inmediatamente después del descubrimiento (que tuvo lugar en 1733, en el santuario de *Villa Fidelia*, no lejos del gran teatro, pero que probablemente se deba vincular con el área de la futura iglesia de *S. Fedele*)².

Para Muratori, en particular, la insalvable antinomia entre los contenidos religiosos del texto y la imagen de Constantino cristiano inducía a confirmar la falsificación: “el presente indulto se presenta tan contrario a la historia y a la piedad de Constantino, que no sabría encontrar un puntal para sostenerlo”.

Aquella resultó definitivamente sepultada en 1850 por Mommsen³, si bien, cada tanto, asoman apasionados que la vuelven a proponer. En cambio, revisten tenaz actualidad una serie de problemas conectados entre sí: el Edicto en el marco de la política religiosa constantiniana, su datación, la naturaleza misma del acontecimiento periódico del cual aquél nos informa.

Todo el debate ha tomado impulso a partir de algunos elementos seguros del Edicto, que vale la pena retomar en la medida en que constituyen el andamiaje de los contenidos de aquél.

Constantino responde con un *sacrum rescriptum* a *Hispellum* que se había dirigido a él pidiéndole la autorización para llevar a cabo en la ciudad una celebración compartida con los *Tusci*, que anteriormente se realizaba en la ciudad de *Volsinii* (que hay que identificar con *Volsinii Novi* = Bolsena). Los *Ispellati* aducían como principal razón de tal pedido la voluntad de evitar largos y fatigosos recorridos de caminos para alcanzarla y, al mismo tiempo, expresaban el auspicio de ser autorizados a construir un templo dedicado a la *gens* Flavia, es decir, a los segundos Flavios ‘constantinianos’. Con su provisión, Constantino presta su apoyo a Spello, que obtiene la denominación de *Flavia Constans*⁴.

Algunos elementos críticos en la investigación reciente

Después del ensayo de 1967 de Jacques Gascou, que ya a partir del título (*Le rescrit d’Hispellum*)⁵, sobrio pero ambicioso, quería posicionarse, y de hecho lo logró, como línea divisoria de aguas historiográfica, una serie de contribuciones han aportados ulteriores interpretaciones de nuestro documento: aquéllas de L. De Giovanni, L. Manino, J. P. Thuillier, G. Forni, K. Tabata, I. Sensi, F. Coarelli, P. Amann, Chr. Goddard, R. Van Dam, T. D. Barnes.

Un consenso de fondo, que me parece plenamente justificado, parece haber alcanzado ahora la lectura de la proposición (11. 45-47) con la cual Constantino establece que el templo en honor de su *domus* pueda construirse a condición de que *ne aedis nostro nomini dedicata cuiusquam contagios(a)e superstitionis fraudibus polluatur*. Rápidamente olvidada la tesis, poco sensata, de *superstitio* como término referido al cristianismo⁶, escasamente acredita aquélla, que se puede remitir a la visión de Burckhardt, de un Constantino que habría querido mantenerse deliberadamente ambiguo en el léxico para dejar espacio a interpretaciones diversas, en grado de consentirle oscilaciones entre paganismo y cristianismo, las más débiles disonancias se juegan ahora sobre el significado de *superstitio* como actitudes paganas religiosas, en general –no fácilmente catalogables, pero excesivas y en cierta medida peligrosas por sus características; o bien, *superstitio* puntualmente entendida como rituales en

¹ G. A. CECCONI, *Governo imperiale e élites dirigenti nell’Italia tardoantica. Probemi di storia politico-amministrativa (270 – 476 d.C.)*, Como, 1994, 87- 96.

² Para las referencias a las obras de A. ADAMI, L. A. MURATORI y G. G. CARLI, en las que se ofrecía esta valoración acerca de la autenticidad del mármol, v. por ej. G. FORNI, *Flavia Constans Hispellum. Il tempio ed il pontefice della gente Flavia Constantiniana*, en AARC 9, Nápoles, 1993, 401-406: 401 nota 1.

³ Th. MOMMSEN, *Epigraphische Analekten* 9, en *Gesammelte Schriften* 8, Berlín, 1913 (1850), 24-45, 27 con cita de Muratori.

⁴ Sobre la denominación, cf. las observaciones de K. TABATA, *The Date and Setting of the Constantinian inscription of Hispellum (CIL IX, 5265 = ILS 705)*, SCO, 45 (1995) [1997], 369-410: 378-381, contra la hipótesis de Gascou, según la cual habría sido inscrita en 337, luego de que Constante obtuviera como herencia del reino paterno el gobierno de Italia y África, además, FORNI, *Flavia Constans Hispellum*. Para una perspectiva general, v. B. GALSTERER – KROLL, *Untersuchungen zu den Beinamen der Städten ds Imperium Romanum, (Epigraphischen Studien, 9)* Bonn, 1972, 44-145.

⁵ J. GASCOU, *Le rescrit d’Hispellum*, MEFRA, 79 (1967), 609-659.

⁶ Discusión en L. DE GIOVANNI, *Constantino e il mondo pagano. Studi di politica e legislazione*, Nápoles, 1980, 132-149: 135.

los cuales se incluirían sacrificios de animales⁷. Se trata, como se la mire, de una de las frases críticas del texto. La misma constituye una instancia del proceso de atenuación, de neutralización de los enveses ceremoniales de los honores constitutivos del culto imperial⁸, que debe leerse en paralelo, especialmente, a la legislación constantiniana relativa a las prácticas sacrificiales y a los espectáculos más violentos⁹.

Para colocarlo adecuadamente en el marco de la política religiosa constantiniana, sería particularmente útil establecer una cronología del Edicto que, por varios motivos, entre los que se cuenta la incertidumbre acerca del encabezamiento, no aparece exento de dificultades. En general, se registran oscilaciones entre el 333 y el 335 y, a menudo, se lo ha datado muy cerca de la muerte de Constantino, en el transcurso del 337 (así el mismo Gascoy). Entre los autores mencionados arriba, Kayoko Tabata ha puesto de manifiesto los motivos por los cuales, según su opinión, se debe adelantar la cronología del momento de la petición, que los umbros habrían presentado cuando el emperador, en el verano de 326, se dirigía a o volvía de Roma, en coincidencia con sus *vicennalia*. El tenor del texto me induce a albergar dudas sobre esta eventualidad¹⁰, pero la idea, aunque tuviera fundamentos, no tendría consecuencias puntuales sobre la fecha en que se hizo público el Edicto en Spello, que la misma Tabata coloca no mucho antes del 25 de diciembre de 333, momento de ingreso en el “cesarato” de Constante¹¹. Cabe mencionar aquí una muy reciente intervención de Timothy Barnes sobre el Edicto, provocativo incluso respecto de posiciones aceptadas por él mismo¹².

De hecho, Barnes desacredita la paternidad del Edicto por parte de Constantino, para remitirla a Constante, en los meses del ‘interregno’ de 337¹³. Se deberá pensar aún sobre esta propuesta (definida prudentemente por Barnes como “*inexorable in logic*”, Constantine, p. 22), pero sus argumentos –la nueva denominación de la ciudad, la expresión de *1.57 nobis supplices extitistis* vinculada con la lejanía de Constantino de Occidente en los años posteriores a 330– no me parecen en sí mismos concluyentes.

⁷ Se ha creído incluso encontrar vinculación entre el término *superstitio* y formas de expresión de culto pagano, las cuales, abolidas, privarían de consecuencias y contenidos religiosos a las celebraciones imperiales: J. R. CURRAN, *Constantine and the Ancient Cults of Rome: the Legal Evidence*, G&R, 43 (1996), 68-80: 76; Id., *Pagan City and Christian Capital*, Oxford, 2000, 180-181; cf. TABATA, *Date and Setting*, 398; pero coincido con quien ha sostenido que esta acentuada laicización del culto no puede ser aceptada: Chr. J. GODDARD, *Les formes festives de l'allégeance au prince en Italie centrale, sous le règne de Constantin: un suicide religieux?*, MEFRA, 114 (2002), 1025-1088: 1062-1063. Sobre el tema “animal sacrifice” en el s. IV, v. la intervención de James Rives en este encuentro.

⁸ Entre las contribuciones más recientes sobre el culto imperial en el imperio tardío, con atención específica dedicada al rol de Constantino, v. P. van NUFFELEN, *Zur Rezeption des Kaiserkultes in der Spätantike*, *AncSoc*, 32 (2002), 263-282, concentrado en el fenómeno de los honores rendidos al soberano, en la perspectiva de los círculos cultos del s. IV; GODDARD, *Formes festives*, con enfoque de historia socio-religiosa y una visión de prolongada persistencia de las prácticas religiosas “paganas” asociadas al culto hasta el s. V. Sobre la relación, que nos resulta difícil de comprender, entre Constantino, su teología política y el mantenimiento del culto imperial, cf. también las notas diseminadas en su libro por J. BARDILL, *Constantine, Divine Emperor of the Christian Golden Age*, Cambridge, 2011, por ej., 212, 264, 338 ss.

⁹ Para los lineamientos del debate, remito a de GIOVANNI, *Constantino*, 132-149; cf. la interpretación de Goddard, *Formes festives*, 1062-1067; además R. VAN DAM, *The Roman Revolution of Constantine*, Cambridge, 2007, 27-34, también él favorable a la idea de que con *superstitio* se debe entender concretamente prácticas sacrificiales paganas. T. D. BARNES (cf. nota 12) es el único que ha relevado las diferencias léxicas en torno al tipo de espectáculos, entre la petición (al menos como se la registró), a 11. 19-20 y 32-33 y la simple alusión a *editiones* en la última parte del documento, lo que incluiría una réplica imperial “to exclude gladiatorial shows”; sin embargo, sin contar que en otros puntos, donde se retoman aspectos de la petición, el texto habla de *editiones*, Barnes pasa por alto el testimonio de la inscripción conectada al “dopo Rescritto”, *CIL*, XI 5283 (cf. Apéndice), con referencia al *abundantissimum munus* de parte del homenajeado.

¹⁰ El tenor del texto, que no difiere del de una lejana comunidad a un príncipe (si bien la referencia al resto de Umbria aporta un tono regional antes que municipal al documento), parece aludir a un viaje más largo y no a un simple desplazamiento de unos pocos kilómetros durante un pasaje del cortejo imperial a lo largo de la *via Flaminia*, de cuya situación Constantino dice que los postulantes daban reiterada información al emperador (11. 26-27), lo que se explicaría difícilmente en un viaje imperial en estos territorios.

¹¹ Lo que justificaría el espacio anepígrafo sobre el lado derecho de 1.6, que los comitentes del texto pensaban llenar en breve con la referencia a los *nobilissimi Caesares*, incluso al más joven de la familia: TABATA, *Date and Setting*, 374-375. Declara estar de acuerdo con la estudiosa, sobre la datación en 326 del Rescritto, F. COARELLI, *Il rescritto di Spello e il santuario federale degli Umbri*, en *Umbria cristiana. Dalla diffusione del culto al culto dei santi (sec. IV-X). Atti del XV Congresso internazionale di studi sull'alto medioevo (Spoleto 23-28 ottobre 2000)*, Spoleto, 2001, 39-51: 39-40; pero Tabata no data en 326 la inscripción con la publicación del Rescritto, sino la petición dirigida a Constantino.

¹² T. D. BARNES, *Constantine, Dynasty, Religion and Power in the Later Roman Empire*, Malden MA, 2011. Tuve la oportunidad de ver por primera vez el volumen en el marco del encuentro, gracias a la cortesía de Simon Corcoran.

¹³ Hubiera sido deseable, sobre este punto, una evaluación de Barnes sobre la propuesta de K. Tabata, cuya contribución se concentra en el problema cronológico. Pero el trabajo de Tabata, como otros trabajos publicados en Italia, es ignorado por el estudioso de la Universidad de Toronto.

El énfasis en el favor concedido por Constantino a la ciudad –un aspecto, entre política de gobierno e ideología, sobre el que también insiste Tabata–¹⁴ aparece también en las páginas de Raymond Van Dam. Pero, este plantea la cuestión en otros términos.

Coherentemente con la perspectiva netamente política e ideológica adoptada en su libro sobre la *Roman Revolution* de Constantino, Van Dam propone descartar lo que llama, exageradamente, “*the obsession of modern scholars with the Christianity of the first Christian emperor*” como hecho central del reinado constantiniano y conjetura también para el Edicto (al cual, como al *dossier* de *Orcistus*, atribuye una especial representatividad) una motivación profunda, la reinstauración con sus hijos de la sucesión dinástica y la promoción de su *gens*, garantizando formas de culto que no podían sino basarse en ritos de matriz pagana. Para Van Dam, con la reunión en distrito provincial de las regiones VI y VII, de Umbria y Tuscia, Bolsena y Tuscia obtuvieron una posición dominante y por este motivo Spello solicitaba retornar a la separación preexistente y restaurar un antiguo festival religioso¹⁵..

Nos acercamos así al núcleo de la presente contribución, que intentará ofrecer una reconstrucción adecuada de los aspectos problemáticos del Edicto, interdependientes entre sí y, en última instancia, funcionales al objetivo del emperador al dirigirse a los habitantes de Spello: la naturaleza de las manifestaciones –insertas en un marco administrativo o dotadas de carácter específicamente religioso y cultural; las modificaciones a su situación original, introducidas a continuación de la invocación, y la réplica de Constantino.

El Rescripto y la reorganización provincial

En la clave interpretativa que vuelvo a proponer luego de muchos años, con algunas correcciones sobre aspectos secundarios y las nuevas reflexiones que la historiografía reciente ha exigido, es central la lectura del funcionamiento de las celebraciones, que se debe conectar, sin duda, con el de las estructuras provinciales. La inscripción, pues, propone una cuestión administrativa que merece la mayor consideración.

Puedo exponer de inmediato –no se trata de un ‘policial’, cuyo final efectivo habría que custodiar celosamente– cuál es la reconstrucción que sigo considerando la más satisfactoria, aunque no pueda declararla concluyente.

Las solemnidades ceremoniales y religiosas estrechamente vinculadas, quizás desde los orígenes, a la asamblea provincial de Tuscia y Umbria, continuaron desarrollándose tradicionalmente anualmente, pero ya no sólo en *Volsinii*, antes bien alternativamente, un año en *Volsinii* y un año en *Hispellum*. André Piganiol, por primera vez, habló de este ritmo de alternancia como de la posibilidad más atendible, pero sin individualizar ningún nexo con el concilio y los sacerdotes provinciales, como sostenía, en cambio, Mommsen en su artículo fundamental, con el cual desmontó el mito de la falsificación introduciendo también la idea, verdaderamente no exenta de ambigüedad, de que, con el Edicto, Constantino habría creado una nítida división sacerdotal entre Tuscia y Umbria de hecho, constituyendo dos *Landtage*, si bien separadas sólo desde el punto de vista de la organización religiosa¹⁶. También para Gasco¹⁷, como consecuencia de la solicitud de los *Ispellati*, acogida por Constantino, cada año se habrían desarrollado manifestaciones separadas en dos *concilia*¹⁸: esto no habría tenido impacto sobre la unidad del distrito provincial, ya que la decisión afectaría sólo al ámbito religioso, mientras que para las cuestiones de naturaleza política “*les deux concilia restaient en relations étroites par l’intermédiaire d’émissaires...*”.

¹⁴ El aporte crítico de Tabata concierne, de hecho, la voluntad de Constantino de promover concretamente el bienestar y el desarrollo, situación por situación, del sistema municipal, respondiendo así a uno de los aspectos nucleares de su ideología de gobierno. Tal perspectiva, por lo demás, iría al encuentro de las instancias de los habitantes de la ciudad umbra, los cuales, de modo prioritario, y más que a honrar al emperador, aspirarían a volverse autónomos en relación a las ceremonias de Tuscia: TABATA, *Date and Setting*, 387-390; cf. 390-393, para la comparación con el caso africano de Cirta, nueva *Constantina*, y el establecimiento del *sacerdotium* para la *gens* Flavia en Aurelio Víctor 40, 28.

¹⁵ VAN DAM, *Roman Revolution*, por ej., 9-13; 21-22; 23 ss.; 27, 115, 126.

¹⁶ MOMMSEN, *Epigraphische Analekten*, 32-34, 39; en el artículo, Mommsen trataba como sinónimos los términos *Provinziallandtage* y *Landtage*. Si no interpretamos mal las densas páginas del gran maestro francés, A. PIGANIOL, (*Notes épigraphiques. I. Le rescrit d’Hispellum*, REA, 31 (1929), 139-141) sostenía que la rotación anual de la sede, con la correspondiente separación en la nómina sacerdotal, no incide sobre el dato de la persistente unidad de las celebraciones confederadas, si bien, al mismo tiempo las reducía a un plano simbólico, privadas de impacto sobre las prácticas compartidas en unidad espacio-temporal de ambas poblaciones.

¹⁷ Está fuera de duda que en el pasado la ceremonia estuviera presidida por dos sacerdotes, uno elegido por los *Ispellati* – Umbria y otro, por los *Vulsiniati*– Tuscia: GASCOU, *Rescrit*, 627-629; además MOMMSEN, *Epigraphische Analekten* 9; cf., por ej., también COARELLI, *Rescritto*, 41.

¹⁸ La solemnidad que unía las dos realidades centroitálicas, no obstante su fundamento religioso, estaba asociada, según Gasco, a realidades administrativas ya en época antonina (*giuridicati*) y luego habría sido canalizada en el entorno de la provincia de Tuscia y Umbria.

Para sostener el rechazo de una conexión entre el permiso otorgado a Spello y los asuntos administrativos de la provincia, se ha invocado el silencio del texto sobre los aspectos político-administrativos: un hecho demasiado importante para ser omitido y para ser zanjado con un ‘simple’ y ocasional edicto¹⁹. Ciertamente, el Edicto no alude a estas cuestiones, pero se las puede leer entre líneas y creo que se trata de un aparente silencio. Y si faltan alusiones inequívocas a las asambleas provinciales, el texto menciona las elecciones de sacerdotes dotados de responsabilidades no sólo municipales y cuando el mismo se refiere a Tuscia y Umbria, y menciona a *Tusci* y *Umbri* entre sus *coniuncti*²⁰, esto no tiene sentido sino en relación a los dos integrantes oficiales de la provincia. El que escribe difícilmente imagina (evidentemente, no hay certeza, al no haberse conservado registro completo y seguro de la embajada de *Hispellum*) que en un documento como éste se razonara en términos étnicos amplios, prescindiendo de los vínculos impuestos por las instituciones provinciales. Por lo demás, es notorio como en 11. 10 y 11 el emperador, en su declaración oficial, alude a las dos ciudades como *lumina provinciarum ac regionum* (“ojos, ornamentos”, dicho a menudo, en el léxico político de tradición imperial, de los núcleos provinciales), lo que constituye un signo importante en el plano exegético²¹. Para caracterizar la relación entre estructuras administrativas de la nueva provincia itálica y Edicto y, por ende, también la naturaleza y las responsabilidades políticas y religiosas de los sacerdotes y las celebraciones de las que se trata, añadiré el hecho mismo, tan banal cuanto se quiera, de que los umbros (que se declaraban fuertemente perjudicados por los complicados desplazamientos del sacerdote de Spello que los representaba sobre los terrenos religioso y lúdico, y verosímilmente de otros notables municipales) pidieron una autorización también para la construcción de un templo dedicado a la *gens imperial*, el cual –aun destinado a formas no contaminadas del culto imperial– marcaba a Spello como sede metropolitana y, por así decir, como *neocorato*. Ahora bien, parece poco probable que la reunión que este centro albergaba anualmente, con un claro valor regional y no sólo local, tuviera lugar independientemente de la asamblea provincial, con la consecuencia de que deberíamos pensar en una convocatoria de esta última en otro momento y, quizás, en otra sede. ¿Constantino habría autorizado con entusiasmo, en una fase avanzada de su reinado, celebraciones de esta naturaleza, centradas en la asociación entre culto imperial y divinidades indiscutidamente paganas? Por el contrario, ¿*Nortia* o Venus habrían aceptado formas de veneración pública sin sacrificios y vaciadas de ritualidad tradicional, contentándose sólo con las dispendiosas *voluptates* gladiatorias y escénicas?

Afirmar, con Gascou, que los espectáculos y las ceremonias religiosas se desarrollaban independientemente –Tuscia por un lado, Umbria por el otro– de las reuniones que debían discutir los asuntos civiles de una provincia que, no obstante, habría mantenido su unidad, significa suponer una duplicación de los procedimientos, complicaciones en las comunicaciones entre dos organismos étnicos y con el poder imperial (por ejemplo, si *Tusci* y *Umbri* hubiesen querido expresar una opinión opuesta sobre el accionar del gobernador, notoriamente una de las tareas más relevantes de las dietas provinciales, o debido desarrollar en modo coordinado otras funciones no religiosas) y, en resumen, una distorsión de la idea misma de asamblea y culto provincial, que en la *praxis* alto-imperial sólo raramente conoció casos de pluralidad de *koina* oficiales (a menudo, sólo se trataba de confederaciones de *poleis*) internas a una misma *eparchia* y, sin embargo, en las complejas realidades del Mediterráneo greco-oriental. Asimismo, implica la distorsión de la noción misma de asamblea y culto provincial, a partir de la concepción augustea, que en la *praxis* imperial prácticamente no conoció pluralidad de asambleas oficiales internas a una misma provincia (puesto que experiencias como la de Bitinia-Ponto, en la que se reconocen *koina* separados, representan,

¹⁹ P. AMMAN, *Das konstantinische “Reskript von Hispellum”* (CIL XI 5265) und seine Aussagekraft für die etrusko-umbrischen Beziehungen, *Tyche*, 17 (2002), 1-27, 13-14; cf. ya PIGANIOL, *Notes*, 141: “Quant au Landtag, Constantin n’a pas jugé utile d’en faire mention”.

²⁰ Cuando en 11. 15-16, el texto reza *cum igitur ita vos Tusciae adsereretis esse coniunctos*, se hace evidente que la cuestión abordada en el rescripto no concernía sólo a la ciudad de Spello, sino a un cuadro supramunicipal, el único apropiado en la región de Tuscia; cf. análogamente 11. 17-18, a propósito de la elección de los sacerdotes. *Contra* Amman, “Reskript”, 16, 25.

²¹ Sobre el uso frecuente del vocablo *lumen* en la literatura latina de *urbibus*, cf. *ThLL* VII.2, col. 1820. Me mantengo fiel a esta interpretación del lugar sobre el plano sintáctico (con la eliminación de la coma, de la puntuación del pasaje luego de *urbes*) y también por el factor de alusión a las ciudades principales de las circunscripciones administrativas que en cada caso contiene, especialmente en virtud del uso del término *lumina* seguido de *provinciae* y *regiones*. Guardo gratitud a Noel Lenski por haberme sugerido la reflexión sobre otra legítima lectura, con *lumina* como aposición de *universae urbes*, en el cuadro de un enunciado imperial de orden más general.

de hecho, una herencia del mundo helenístico)²². En definitiva, afirmar esto implica también minar el principio de una cohesión de la provincia de Tuscia et Umbria que, como bien sabemos por documentos epigráficos posteriores, se mantiene firme. Entre estos documentos no es la única, aunque quizás sí la más importante, la inscripción de Matrino Aurelio Antonino (cf. apéndice), *coronatus Tusciae et Umbriae y contextualmente pontifex gentis Flaviae*: una contextualidad demostrada por la divisoria en el *cursus* descendiente, constituida por las referencias a los espectáculos de los cuales fue promotor el personaje, antes de las menciones a los cargos locales²³.

Aspereza textual y el problema del origen de las festividades

Paso a ocuparme de otro aspecto del debate, relacionado con el origen de las ceremonias públicas nombradas en el Edicto, aun teniendo en cuenta que la aspiración a la exhaustividad es, ciertamente, veleidosa.

A propósito del nexo entre dimensión religiosa y dimensión político-administrativa, en 2000 [2001] Filippo Coarelli ha descubierto, con la elegancia y erudición que lo caracterizan, los elementos topográficos y arqueológicos del contexto del hallazgo de nuestro mármol, haciéndolos interactuar con una sucinta revisión del texto. La tesis que de allí deriva pone de relieve la naturaleza colectiva umbra de la instancia de la que se hicieron portavoces los *Ispellatii*, para llevar a cabo celebraciones separadas; se habría de este modo recuperado una *kermesse* religiosa, antigua de varios siglos, absolutamente independiente de hechos políticos y administrativos como la provincialización de Italia. El Edicto es, al mismo tiempo, para Coarelli (así como para otros estudiosos de su escuela), y creo no haber comprendido mal, un indicio significativo de la existencia de un santuario nacional umbro, ya desde tiempos prerromanos²⁴. Las celebraciones gladiatorias y escénicas testimoniadas por el Edicto habrían estado destinadas a homenajear a la familia imperial, superponiéndose e integrando festividades tradicionales, antiquísimas, de divinidades paganas, en relación a las cuales se han reconstruido vínculos entre *Tusci* y *Umbri*, *Volsinii* e *Hispellum*, como los dioses *Voltumna* o *Nortia*, considerados asimilables, a través de una serie de pasajes e interpretaciones, a Venus (cuyo culto habría sido oficiado en el centro umbro, precisamente en el santuario de *Villa Fidelia*), Fortuna, Valetudo²⁵. Más allá de la incertidumbre que, efectivamente, se observa en este tipo de reconstrucciones y, evidentemente, sin cuestionar en absoluto el valor del nuevo análisis sobre el contexto arqueológico, no me siento propenso a suscribir esta perspectiva. Y esto, no sólo a causa de algunos juicios marcadamente negativos sobre la literatura precedente que coloca el Edicto sobre el fondo político-administrativo de la provincia

²² Eran los sacerdotes provinciales (en Occidente, *sacerdotes* o *flamines provinciae*) quienes representaban las dietas también en su capacidad de intervenir en ámbitos diplomático, honorífico o de autodefensa frente a los gobernadores. Piénsese, por ej., en el Mármol de Thorigny (CIL XIII 3162), cf. H. G. PFLAUM, *Le marbre de Thorigny*, París, 1948; E. DENIAUX, *Recherches récentes autour du marbre de Thorigny*, Annales de Normandie-Caen 49 (1999), 81-83; St. BENOIST, *Le marbre de Thorigny, une oeuvre au clair*, en S. DEMOUGIN, X. LORIOT, P. Cosme, S. Lefebvre (eds.), *H. G. Pflaum, un historien du XXe siècle (Actes du colloque international, París, 21, 22, 23 de octubre de 2004)*, Ginebra, 2006, 285-303; P. VIPARD, *Marmor tauriniacum, le marbre de Thorigny* (Vieux, Calvados), París, 2008. La documentación sobre las asambleas provinciales de época alto-imperial es más bien escorbútica y luego del viejo trabajo de DEININGER (*Die Provinziallandtage der römischen Kaiserzeit von Augustus bis zur Ende des dritten Jahrhunderts n. Chr.*, München, 1965, p. ej., 5 y 6 sobre las temáticas enfocadas), en ausencia de otras monografías, creo que hay algunos datos dispersos en el monumental *Capita provinciarum* de R. Haensch (partiendo de las pp. 851-2) a tener en cuenta y organizar. Se tiene la impresión, sin embargo, de que las provincias, que podrían definirse sencillamente como “dobles”, en el sentido de que están formadas por dos entidades étnico-culturales, distintas, excepcionalmente tuvieron dos dietas pero que esto sucede en realidades orientales con *koina* separadas por largas tradiciones (un caso prácticamente aislado el de Bitinia – Ponto; diversos los de Licia - Panfilia y Creta – Cirenaica, que igualmente presentan problemas). En Occidente se asistía eventualmente a la tendencia –decididamente más práctica en el plano organizativo– hacia la asociación de en un evento anual de delegados provinciales, bajo la presidencia de un solo *coronatus* o *sacerdos* (*Tres Daciae, Tres Galliae*). De todos modos, bajo los Severos el sistema se colocó bajo reglas más rígidas y uniformes.

²³ Debo esta sugerencia a Ignacio Tantillo. Además de la de Antonino y de las inscripciones que dan testimonio de la actividad de los gobernadores de Tuscia y Umbria, se destaca la inscripción romana con el patronato provincial y la estatua para el consular Betitus Perpetuus Arzygius: CIL VI 1702 = 31904 = ILS 1251.

²⁴ Construido sobre el modelo etrusco de *Volsinii* en *Fanum Voltunnae*. Otros estudiosos han negado enfáticamente esta convicción para la mediados de la época republicana: W. V. HARRIS, *Rome in Etruria and Umbria*, Oxford, 1971, 101: “there is no evidence worthy of the name that there was an Umbrian League of any importance above the individual states”.

²⁵ Posición bien argumentada por Sergio Sensi, *In margine al Rescritto constantiniano di Hispellum*, AndFondFaina 6 (1999), 365-373; Sensi, *In margine al Rescritto*, 368 a propósito de CIL XI 7281, que daría testimonio de “en torno al s. III d.C., la organización del culto imperial, probablemente ligado al de la diosa Nortia”, con extensión también a la Umbria del culto; cf. AMMAN, *Reskript*, 18-25; cf. S. Sisani, *Lucius Falius Tinia, primo quattuorviro del municipio di Hispellum*, Athenaeum, 90 (2002), 483-505: 501.

(así como yo mismo sostengo)²⁶, sino sobre todo porque esta posición presenta un flanco débil y –es oportuno subrayarlo– en un pasaje fundamental del razonamiento desarrollado²⁷.

Me debo detener ahora en este punto crítico. En I.17 el texto habla de *consuetudo prisca*, Coarelli afirma directamente que debe tratarse de una tradición religiosa común etrusco-umbra y que la misma debe remontarse a una fase muy lejana en el tiempo, eliminando hipótesis alternativas que remiten al contexto de fines del s. III d.C., porque en este caso: “no se comprende cómo puede tratarse de una *consuetudo prisca*, es decir, de antigüedad secular” (Coarelli, *Rescritto* 42)²⁸. Entre los otros, también Gascou y, más recientemente, la valiosa arqueóloga y etruscóloga vienesa ya en actividad también en Italia, Petra Amann, tienen una posición precisa sobre el espinoso pasaje I.17 (y sobre la correspondencia con I.55, *veteribus institutis*). Ellos dan por sentado, aun con alguna cláusula de precaución, que el adjetivo *priscus* no puede referirse a un período relativamente reciente, respecto de la promulgación de la medida constantiniana, como la reforma del orden provincial de la Península. En su contribución, publicada en 2002, que constituye la revisión reciente más sistemática y cuidadosa del Edicto, Amann retoma con nueva impostación un argumento difundido entre los etruscólogos, esto es, que en época muy anterior a Diocleciano debía haberse originado una liga religiosa umbro-tusca, con sede en Bolsena, dedicada al culto de divinidades comunes²⁹. Un modelo que, discutiendo otras líneas interpretativas, hemos encontrado ya anteriormente. Amann, que reconoce en el pasaje, sin embargo, uno de los puntos cruciales para la interpretación del texto, puntualiza que una institución –para ella, sólo religioso-cultural– originada entre fines del s.III y comienzos del IV no habría podido definirse una treintena de años después *como institutum consuetudinis priscae*: “Dieser Zeitraum erscheint etwas kurz” (*Reskript*, p. 9); hacia el final de su trabajo, Amann llegará a argumentar cómo un vínculo religioso con Volsinii, dedicado al culto de *Nortia*, interesó a *Spellum* desde época republicana³⁰.

Esta postura, que atribuye inflexibles rangos y umbrales temporales al adjetivo *priscus* y menosprecia la acepción jurídica predominante del término *consuetudo*, es una posición infundada³¹. El ThLL, en el vol. X.2, publicado en 1996, cf. coll. 1376-1377, ha registrado, con alguna imprecisión, numerosos ejemplos, y ya testimoniados en el latín clásico, de *priscus* con la acepción de “*vi antiquitatis attenuata... quaelibet priora, praeterita, sc. quae fere ante mutationem quandam erant, non longe distant*, etc. Mucho antes que el *Thesaurus*, se ha notado (incluso, por quien escribe) que el sintagma examinado, *consuetudo prisca*, como sucede con *ius vetus*, puede indicar normas lejanísimas en el tiempo, pero también “el

²⁶ Según COARELLI, *Rescritto*, 43, hay una suerte de “deformación profesinal” por parte de los responsables por la lectura (también) administrativa del Rescripto – entre quienes no es mencionado el que escribe–; aquélla “ha inducido a percibir las realidades ilustradas por el rescripto constantiniano como realidades administrativas. Peor muchos elementos parecen oponerse a esta lectura”.

²⁷ Lo mismo encontramos en otros ensayos previos, como J. P. THULLIER, *Les édifices de spectacle de Bolsena. Ludi et munera*. MEFRA, 99 (1987), 595-608, 603-604; cf. también en el texto.

²⁸ A propósito de lo sostenido por L. MANINO, *Persistenza della religione etrusca in età tardo romana (rileggendo il rescritto constantiniano di Spello)*, en *Il Cong. Int. Etrusco (Firenze, 26 maggio – 2 giugno 1985)*, Florencia, 1989, 1225-1235: 1230; en relación al *institutum consuetudinis priscae* como situación normativa previa, COARELLI, *Rescritto*, 41, usa el epíteto “aberrante”; también SISANI, *Lucius Falius Tinia*, 490 n. 39, está de acuerdo en que “sólo la referencia a ceremonias tan arcaicas puede justificar el uso, en el rescripto, de la expresión *prisca consuetudo* para definir las celebraciones etrusco-umbrales en Volsinii”, añadiendo, a propósito de un juicio de Gascou, que ni una remisión a la época de Marco Aurelio justificaría la definición de *prisca*.

²⁹ El análisis procede por una serie de comparaciones y, especialmente, poniendo el acento sobre las influencias culturales y comerciales etruscas sobre el sector umbro donde se ubica Spello; esto, por ej., en relación a Mevania, ciudad que una serie de elementos vincularían con Spello y en la cual la presencia del culto de *Valetudo* daría testimonio del vínculo estrechísimo con *Volsinii*, venerada en los vecinos montes Cimini y por otros motivos: AMMAN, *Reskript*, especialmente 23; cf. también SISANI, *Lucius Falius Tinia*, 500.

³⁰ Cf. AMMAN, *Reskript*, 25. Algunos estudiosos de la antigüedad etrusca se inclinan a precisar que, con la institución de la provincia, los tetrarcas habrían optado por establecer la sede del *concilium* en *Volsinii*, por el reconocido prestigio de un centro donde desde el período prerromano, en *Fanum Voltumnae*, se habían desarrollado los encuentros anuales de la confederación de las ciudades etruscas, y que probablemente era también la sede de fiestas de un organismo religioso tusco-umbro de época anterior a Diocleciano (en este sentido, sólo hay indicios, como las cercanías en los teónimos entre etruscos y umbro-sabelios, que dejarían imaginar antiquísimas fiestas comunes; v. otros enfoques en el mismo sentido en el texto; para el aspecto teonímico, cf. H. RIX, *Teonimi etruschi e teonimi italici*, *AnnFondFaina*, 5 (1998), 207-229; cf. AMMAN, *Reskript*, 12-13, con notas 45-46), así una vieja teoría de A. Solari, retomada por Petra Amann: A. SOLARI, *L'unione religiosa umbro-etrusca in un rescritto Di Constantino*, *Studi Etruschi*, 14 (1940), 161-162; Id., *Topografia storica dell'Etruria*, I, Pisa, 1918, 57-63 (r. Roma, 1976). Discusión en P. AMMAN, *Reskript*, 6-9.

³¹ La cuestión es enfocada en sentido más amplio del “sense of precedent” (Corcoran) y de la noción de *vetus ius* (evocada reiteradamente en este congreso, por ej., en la contribución de R. Lizzi) en la retórica de los textos jurídicos imperiales con los que se remitía al pasado, y en particular en los rescriptos; cf. R. CORCORAN, *The Empire of Tetrarchs. Imperial Pronouncements and Government AD 284-324*, Oxford, 2002, 63 ss.; *vetus ius* referido al pasado incluso próximo, *ibidem*, 69-70.

derecho positivo inmediatamente precedente”³². Una investigación dirigida por mí sobre las compilaciones tardías permite observar sobre el propio terreno, a través de varios ejemplos de los siglos IV y V, cómo *consuetudo prisca* (o expresiones homólogas) se refiere frecuentemente a una institución, una situación, una práctica precedente incluso en pocos lustros, si no en pocos años, en relación al patrón de las normas correctivas o cuyo dispositivo se evoca³³.

Perdiendo importancia el apoyo ligado a la colocación en un tiempo muy lejano de la *consuetudo*, con la incertidumbre, por cierto, acerca de la existencia de santuarios federales del *nomen umbro* o de divinidades y celebraciones ‘pan-umbras’, reservadas a los umbros, la hipótesis a la cual aferrarse con mayor esperanza de comprender la verdad sigue siendo aquella de una institución modelada sobre la reorganización provincial y común a las dos identidades regionales. Mantengo también la convicción de que Constantino, aun queriendo oponerse a las aspiraciones de los *Umbri* (estuvieran vinculadas prioritariamente a la distancia por Bolsena o algún otro), no habría podido hacerlo si temiera que, antes que conservarse, la unión entre distritos provinciales y sociedad pudiese agrietarse, provocando fracturas de matriz regional y étnica que habrían tenido repercusiones negativas, favoreciendo localismos, rivalidades, poco deseables también respecto del sentido de autoconciencia provincial de la ciudadanía, cuyo desarrollo interesaba a los emperadores, especialmente en una fase de reorganización del orden provincial³⁴.

Sobre la base de un análisis puramente lingüístico, no se puede corroborar la tesis (que vuelvo a encontrar en la traducción de un tramo del Edicto, obra de Barnes) que, según mi opinión, es la más plausible, la alternancia anual de la sede de las celebraciones provinciales entre Volsinii y Spello, que sustituirá la anterior alternancia en la dirección sacerdotal de los dos grupos: por eso Piganiol traducía intuitivamente, pero para mí del modo más adecuado, “alternativement, chaque année”, aludiendo a una no ulteriormente especificada “coutume ancienne” de Tuscia y Umbria federadas, sobre la cual, es necesario admitirlo, no tenemos ninguna información externa. Sin embargo, se debe recordar que las dos expresiones *per singulas annorum vices* (11. 17-18) y *anniversaria vice* (l. 31) pueden implicar (como ocurre a menudo *iuncturae* con el término *vices*) la idea de una alternancia, un cambio, y no indican necesariamente un tiempo concluso de ciclo anual, el significado de “una vez por año”, de acuerdo con la línea interpretativa más difundida³⁵.

No me avoco ahora a una revisión de este punto, con referencia a las fuentes, en el sentido que me parece adecuado, remitiendo a la demostración que se encuentra en las páginas dedicadas al rescripto en mi libro de 1994³⁶. Un período que actualmente, más que en el pasado, en la tensión paroxística de ofrecer una solución certera, encuentro espinoso es 11.50 y ss. (*scilicet ut... exhibenda est*). Me parece que, al interior de la cláusula *ut... per vices temporis solemnitas editionum Vulsinios quoque non deserat (per vices temporis* que, a menudo, equivale a *vicissitudo*, debe notarse) no desmiente la convicción de que *per vices temporis* pueda referirse a una cadencia bienal. La aclaración de Constantino, que retoma y puntualiza la propuesta avanzada por los *Ispellati* en su súplica, debe ser comprendida, de hecho, en relación a una alternancia de sede del concilio y las fiestas correspondientes,

³² MANINO, *Persistenza*, 1230, que sigue R. ANDREOTTI, Contributo alla discussione del rescripto costantiniano di Hispellum, en *Atti del I convegno di studi umbri* (Gubbio, 1963), Perugia, 1964, 249-290. El *ThLL* inserta en la voz equivocada *CTh* 3, 18, 1, donde *priscae leges* parece ciertamente remitir a situaciones de época clásica; cf. también la remisión impropia a *Symm.*, ep. 2, 13.

³³ Las expresiones de las leyes que se citan a continuación hacen referencia a situaciones y contextos relativamente recientes, en todo caso nunca precedentes en muchos decenios o siglos, respecto de los contenidos del dispositivo, y *priscus* corresponde allí a menudo a *pristinus*, *praecedens*, en combinación con *consuetudo* u otros (p. ej., *lex*, *ius*, *instituto*, etc.). Para limitarse a algunos ejemplos, v. *CTh* 11, 30, 18 (339 *priscae consuetudinis more*); *CTh* 15, 3, 2 (362 *mos priscus*); *CTh* 14, 6 2 (364 *prisca adque inveterata consuetudine*); *CTh* 7, 20, 9 (366 *secundum veterem consuetudinem parentum nostrorum*); *CTh* 1, 6, 12 (424 *primicerius adiutorum tuae sedis officii per biennium, quod in eodem gradu ex consuetudine priscae ordinationis emeruit*); *CTh* 8, 7, 22 (426 *sollemnitas priscae institutionis*); *CTh* 1, 8, 2-3 (*iuxta consuetudinem priscam; prisca iura*); cf. *CI* 6, 9, 9; *CI* 9, 9, 27; *CI* IV, 61, 13 (Teodosio II y Valentiniano III hablan de *prisca institutio* en relación a una provisión bien reciente); *CI* 12, 33, 5 de Justino (*prisca consuetudo*). En *Symm. Rel.* 37, 3, *prisca* se refiere, evocando un pasado más lejano pero no arcaico, a lo que el texto dice inmediatamente más abajo, es decir, a una *praetermissio* respecto a una intervención precedente, probablemente juliana. Reflexiones acerca de la retórica de las constituciones imperiales en remisión al pasado, en CORCORAN, *Empire*, 43 ss.; 63 ss.

³⁴ He argumentado en tal sentido, limitándome incluso a la evidencia itálica, en *Governo*, 83-106, *passim*.

³⁵ Así, por último AMMAN, *Reskript*, 5.

³⁶ Cf. n. 1 AMMAN, *Reskript*, 4, n. 8 remite a otros autores que comparten la interpretación de matriz piganiolana (incluso para lo que atañe al fondo puramente sacerdotal y religioso del rescripto), como Freis y Sensi; a estos se suma Barnes 2011, que traduce la correspondiente sección del escrito como aquí. AMMAN, *Reskript* 4-5, por el contrario, la considera poco verosímil, aunque no completamente descartable, por los motivos ya aducidos por M. De DOMINICIS, *Il Rescripto di Costantino agli Umbri*, *Bollettino della Deputazione di Storia patria per l'Umbria* 58 (1961), 5-22, 12-13.

instituida precisamente con el Edicto. En 11.33-36, los *Ispellati* parecen proponer que cada sacerdote ‘étnico’ tenga su año de funciones y que en ese año las ceremonias y espectáculos promovidas por él tengan como sede su propia ciudad; existía, en cambio, cierta ambigüedad en el pedido relativo a sus intenciones, cuando el sacerdote en actividad era el de Bolsena, esto es, si sus delegados estarían o no dispuestos en tal circunstancia a dirigirse a la ciudad lacustre, lo cual, en caso negativo, habría empobrecido sensiblemente, al punto de hacerla parecer abandonada (*deserere*), la *celebritas* que debía tener lugar.

En otras palabras, en vistas del mantenimiento de unas precondiciones funcionales que interesaban al poder imperial, los delegados umbros, en el año del turno bienal en el que no eran directamente dirigidos por su *sacerdos* (es decir, por aquél que habían elegido, en alternancia desde el origen de la *consuetudo*³⁷) –*creatis e Tuscia sacerdotibus*–, debían dirigirse a Bolsena para la celebración del evento, que revestía un fuerte valor oficial. Así como estaba previsto, especularmente, para los delegados *Tusci*³⁸. De acuerdo con esta hipótesis, que es la mía, el coronatus umbro y su séquito, por lo menos un año cada dos no se veía obligado, con los delegados de las ciudades *umbras*, a desplazarse con cargas logísticas y económicas: como ya hubo posibilidad de observar, la medida era, en definitiva, una redistribución equitativa entre *Tusci* y *Umbri*, y entre sus ciudades de referencia, con una redistribución ya de las dificultades logísticas y de viaje, sea del honor de ser sede de la celebración del culto imperial³⁹. Observando bien, no se trataría de una duplicación, sino de división de los esfuerzos, pero no de una división de los honores, sino de su multiplicación⁴⁰.

Por lo demás, en cada provincia, itálica o no, existían asambleas y representantes que debían participar sin posibilidad de hacer objeciones, incluso desplazándose desde localidades distantes de la capital⁴¹. Así como siempre había ocurrido normalmente. En el IV Discurso Sacro, Elio Arístides menciona delegados (*synédros*) provenientes de Esmirna, en Lidia, para participar de un concilio convocado aquel año en una localidad de Frigia, es decir, en ‘otra región’, con todo, siempre representada al interior del común *synedrion* de la extensa provincia de Asia: καὶ συμβαίνει μετὰ τοῦτο συνέδρους μὲν ἐξιέναι Σμυρναίων εἰς Φρυγίαν ἄνω καὶ μέλλειν φέρειν τοῦμόν ὄνομα ἐν τῷ συνεδρίῳ τῷ κοινῷ. (Ael. Arist. 4, 26, 345, línea 12, p. 531, ed. Dindorf)⁴².

Si en nuestro caso un reconstrucción de este tipo está fundamentada, se podría conjeturar al menos alguna forma de reducción ‘autorizada’ en la participación de los representantes y ciudadanos *Umbri* y *Tusci*, cuando las *celebritates* se desarrollaban en regiones que no eran las suyas, mientras que para los sacerdotes y los principales exponentes de las comunidades municipales es difícil pensar en una exención que habría atentado contra el sentido mismo de las manifestaciones (la conclusión del documento habla decididamente de una pequeña derogación de las *vetera instituta* en I.54 y de una obtención sustancial de la *impetrata* por parte de los habitantes de Spello).

Poco sabemos de los mecanismos operativos de los concilios *provinciae* alto-imperiales y no mucho más respecto de los tardo-antiguos. En todo caso, un principio, muy banal, parece haber mantenido universalmente su validez: en las localidades provinciales donde se instituían, con la debida autorización por parte del emperador, nuevos templos dedicados a

³⁷ El *sacerdotes* de I.18 y I.53 no comprende en absoluto la noción de un binomio contemporáneamente activo.

³⁸ Que hubieran sido los habitantes de Spello quienes precisaron a Constantino que su solicitud no estaba de ningún modo destinada a provocar la abolición de los juegos de Volsinni no es pacífico, cf. en cambio, COARELLI, *Rescritto*, 2001, 41.

³⁹ Como ya recordaba en CECCONI, *Governo*, 1994, 96-97, n. 53, parece que existe, tal vez dispersa en los locales de alguna Superintendencia, una inscripción fragmentaria relativa a otro *coronatus Tusciae et Umbriae*, como informa U. CIOTTI, *Carsulae*, en AA.VV., *Sangemini e Carsulae*, Roma, 1976, 9-80, 22, 24. No he tenido noticia de alguna publicación suya.

⁴⁰ Cf. CECCONI, *Governo*, 93, n. 21.

⁴¹ Percibo hoy esta implicación, que deriva lógicamente de la conexión, sobre la cual permanezca convencido, entre celebraciones y estructuras administrativas, como una dificultad mayor que la primera vez que me acerqué al estudio del Rescripto, también porque imponer a los representantes *Tusci* desplazamientos que habían sido discutidos por sus homólogos umbros parecería incoherente. En este marco, es oportuno considerar también otro hecho. Que las asperezas de los montes y las dificultades del viaje no deberían ser el único ni el principal motivo de la presentación de la instancia a la corte ha sido puesto en evidencia, sobre todo, por L. Manino, quien ha reconstruido varios itinerarios posibles para el viaje de Spello a Bolsena, más ágiles o más esforzados; agregando una observación de sentido común, habría resultado curioso que los *Ispellati* notaran, después de muchísimo tiempo de la institución de las festividades comunes, las dificultades logísticas para llegar a Bolsena: MANINO, *Persistenza*, 1232; cf. 1235, donde se sostiene que una motivación real podría consistir en la reticencia umbra para participar de ceremonias, respecto de las cuales sentían ‘ajenidad’.

⁴² Agradezco a Alice Rossi la confrontación. Pero podrían rescatarse también otras referencias siempre en la misma dirección. Para otra, entre múltiples particularidades de la tradición licia, que va sin embargo en el mismo sentido de ‘concentración’ de la sede de la reunión, reunión que debe ser plenaria, cf. ESTRABON, 14, 3, 3, en referencia a Licia.

Roma y al emperador, la *praxis* exigía que allí se desarrollaran las celebraciones asamblearias oficiales, vinculadas también con la expiración del mandato del gobernador, año a año, de la provincia, y no que celebraciones y espectáculos se dispersaran de modo no regulado.

Sigo considerando útil, actualmente, la confrontación con un documento ulterior para justificar la alternancia de las sedes de las fiestas y del concilio tusco-umbro. A partir de una inscripción de Éfeso, bilingüe, datada entre 372/378, sabemos que el colegio imperial había establecido una subdivisión de tareas organizativas entre cuatro ciudades (*divisis officiis per quattuor civitates*), en el cuadro de un único *koinón* y de una misma e indivisa provincia (*tota provincia*), respecto de la cual se declara la intención de mantener el *honos*, en relación a la promoción de los espectáculos, de la asamblea y del culto provincial; este rol de promotor correspondía a un *coronatus provinciae* (así llamado en el texto latino) de una cierta metrópolis, de acuerdo con un procedimiento basado en una rotación cuatrienal (N.B., *servatis vicibus*, en el texto latino). Este tipo de *praxis*, ya testimoniada en el alto imperio, se implementaba en vistas a aligerar los gastos, satisfacer a ciudades de importancia media que aspiraban al servicio del culto imperial; y reviste quizás alguna importancia el hecho de que, siempre en el mismo texto, se recuerda que la organización iliria y de las urbes itálicas constituye, de alguna manera, un precedente de lo establecido con esta medida relativa a Asia.

Conclusiones

La historiografía de los últimos decenios ha promovido una serie de temas importantes, ha planteado nuevas cuestiones, ha puesto en discusión opiniones difundidas. Me parece que ha emergido como tendencia fuerte, ‘de regreso’, de la investigación, la exploración de la vinculación del Edicto con los estudios sobre las más notables tradiciones culturales umbras⁴³; en relación con esto, se ha vuelto sobre la idea de que el Edicto presupone un trasfondo exclusivamente religioso, sobre el plano de los contenidos y de los esquemas organizativos, vinculando varios estudiosos de renombre la festividad del *Fanum Voltumnae* con la ciudad de Spello que, según una expresión incisiva de Mario Torelli, habría sido hasta época constantiniana una “filial” de este culto⁴⁴.

A la luz de la revisión que he desarrollado en esta ocasión, confirmo mi vieja interpretación del Edicto, que no ha recibido atención (salvo un par de excepciones) en la investigación reciente. A mis convicciones, por cierto, se añaden dudas surgidas de los aportes de otros estudiosos o de mis reconsideraciones (me interrogo en mayor medida ahora, por ejemplo, sobre los motivos del tenor formular de la inscripción de Aurelio Antonino [Apéndice], que reúne en una mezcla sorprendente esquemas marcadamente arcaizantes con filiaciones, menciones de la tribu, *tria nomina*, magistraturas locales tradicionales, con funciones evidentemente más recientes, como las de *coronatus Tusciae et Umbriae* y *pontifex gentis Flaviae*), incertidumbre adicional sobre algunos detalles. Pero creo no haber forzado las cosas, para sostener aquella interpretación a cualquier costo. El marco donde se coloca el Edicto no es sólo religioso, celebrativo y, por así decir, suntuario, sino también administrativo⁴⁵. El Edicto enfrenta las modalidades de ejercicio del culto imperial, en relación a una comunidad supra ciudadana, a través de la mediación de dos comunidades. Esto no puede desvincularse de las exigencias organizativas y de las actividades públicas conectadas con las estructuras provinciales de la provincia única de Tuscia et Umbria. En cuanto a los procedimientos, la alternancia entre los dos centros era un modo de reconfigurar el concilio provincial y, en particular, el rol de las celebraciones de culto imperial y dinástico relacionadas con el mismo, además del rol de las sedes y de los sacerdotes que allí debían presidir. No excluyo que la localidad donde pudiese haberse reunido una antigua tradición identitaria y religiosa etrusca (denominada en nuestro texto *consuetudo prisca*) hubiese sido elegida como sitio metropolitano de reunión, según la reestructuración administrativa tetrárquica, sino que existiese al mismo tiempo una cierta antigua forma de *rassemblement umbro-etrusco*⁴⁶, cuya

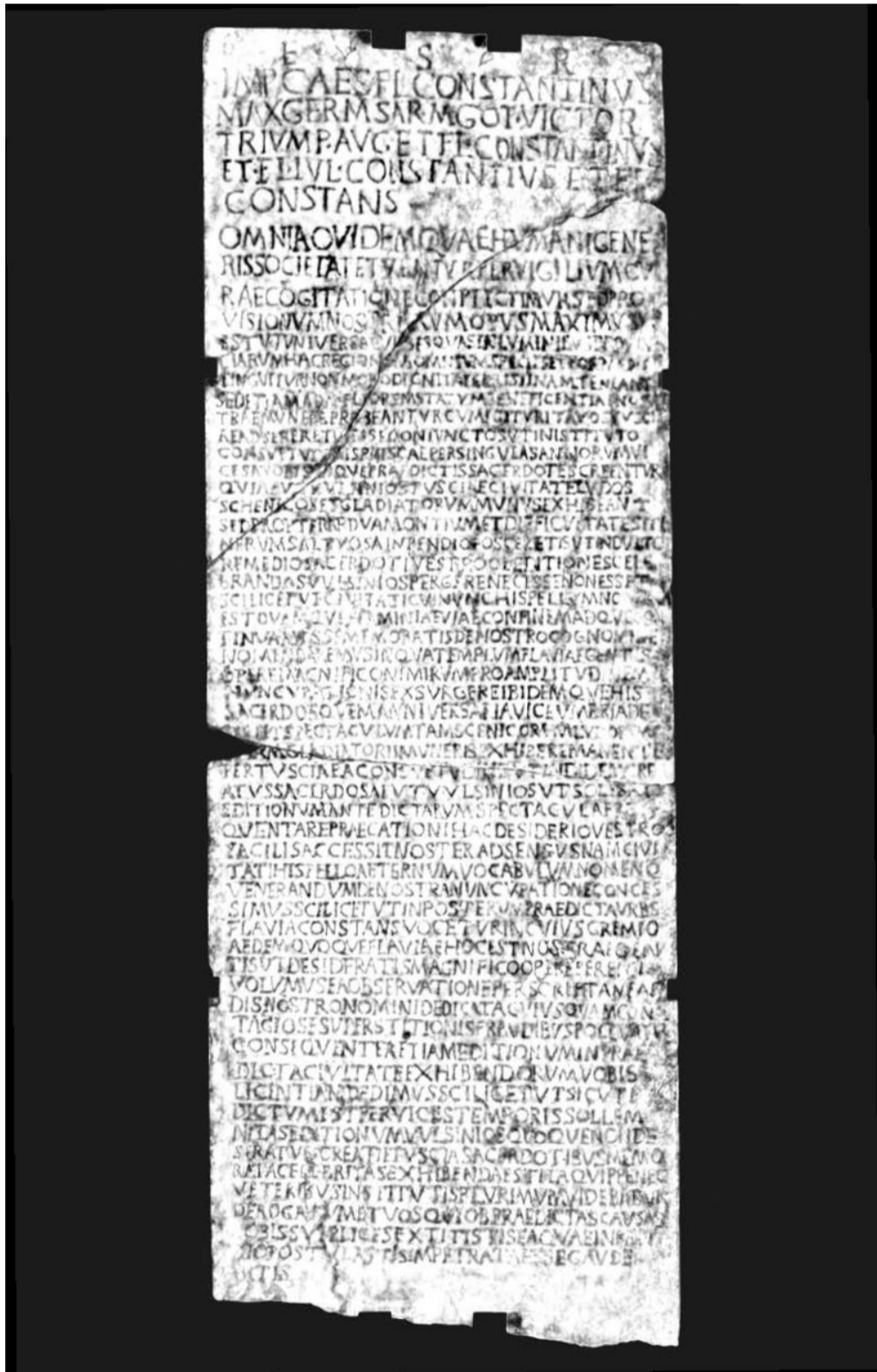
⁴³ Sobre el rol de nexo desempeñado por Spello en el cuadro del mundo umbro prerromano, cf. SISANI, *Lucius Falius Tinia* 493.

⁴⁴ M. TORELLI, *Storia degli Etruschi*, Roma-Bari, 1992, 170.

⁴⁵ También MANINO, *Persistenza*, 1230-1231, coloca la consuetudo respecto de la cual los *Ispellati* pedían ser exentos en época coincidente con la reforma tetrárquica y la constitución de la “nueva región de Tuscia y Umbria”, sin embargo, el mismo autor declara luego que el Rescripto da testimonio de la supervivencia de las religiones etruscas en época tardo-romana y que de las ceremonias participaban los enviados de las ciudades, prácticamente un recuerdo de la antigua dodecápolis etrusca: 1234.

⁴⁶ Cf. BONAMENTE, *Due Sextii Valerii duoviri di Vettona*, ZPE 14 (1996), 197-204: 202; un indicio de cierto peso sobre la posible conexión religiosa entre etruscos y umbros son dos inscripciones del s. IV que testimonian el origen de *Vettona* (Bettona) de dos *praetores Etruriae XV populorum* entendidos como gestores de fiestas “federales”; *Vettona*, aun siendo asignada a Umbria en el momento de la división augustea en regiones era, con todo, ya por la cercanía a Perugia ya por las propias tradiciones, una de las ciudades más etruscas de Umbria

cabeza fuese Spello, ciudad que pudo, sin embargo, ser acreditada también por otros poco sondables motivos, de modo que le correspondiese el honor y las cargas de los sacerdotes de 'parte' umbra. Constantino quiere oponerse a la petición de Spello, pero no podía cambiar profundamente, sin alterarlo, el orden tradicional de las celebraciones, limitándose a una significativa 'recomposición' que, en el fondo, favorecía un vínculo más equilibrado entre las dos etnias que formaban la provincia, a través de turnos alternativos de responsabilidad, pero sin prever una verdadera y propia separación, que fomentara la eliminación de las responsabilidades correspondientes, también en relación a la participación de delegados (aunque fuesen electos) de las diversas ciudades. Su reforma iba dirigida a una sola provincia, como se dice en varias ocasiones y como admite también Gascoy, pero sobre todo a un único *concilium* anual, diría *divisis tantis sedibus*, como a la inversa Gascoy y tantos otros estudiosos junto con él no creen que haya ocurrido.



occidental (203-204) y en las áreas próximas, y su caso permanece como un *unicum* al interior de la lista de estos pretores (y de los *aediles Etruriae*; cf. también la carga mencionado en una inscripción, probablemente alto-imperial, *iuratus ad sacra Etruriae*, CIL XI, 1948). Ead. Due Sextii, 203, discute la idea de una transformación de pretores etruscos a *coronati* provinciales, es decir, sacerdotes provinciales.

Apéndice

1) El Rescripto de Spello

CIL XI 5265 = ILS 705

*E(xemplum) S(acri) R(escripti)
Imp(erator) Caes(ar) Fl(avius)
Constantinus Max(imus) Germ(anicus)
Sarm(aticus) Got(hicus)Victor
Triump(hator) Aug(ustus) et Fl(avius)
Constantinus et Fl(avius) Iul(ius)
Constantius et Fl(avius) Constans.*

Omnia quidem, quae humani generis societate<m> tuentur, pervigilium curae cogitatione complectimur, sed pro= 10 visionum nostrarum opus maximum est, ut universae urbes quas in luminibus provinciarum {h}ac regionum omnium species et forma distinguitur non modo dignitate<m> pristinam teneant, sed etiam ad meliorem statum beneficentiae nos= 15 trae munere probeantur. Cum igitur ita vos Tusci= ae adsereretis esse coniunctos, ut in{i}stituto consuetudinis priscoe per singulas annorum vices a vobis [a]dque praedictis sacerdotes creentur, qui aput Vulsinios Tusciae civitate<m> ludos 20 schenicos et gladiatorum munus exhibeant, sed propter ardua montium et difficultates itinerum saltuosa inpendio posceretis ut indulto remedio sacerdoti vestro ob editiones celebrandas Vulsinios pergere necesse non esset, 25 scilicet ut civitati, cui nunc Hispellum nomen est quamque Flaminiae viae confinem adque continuam esse memoratis, de nostro cognomine nomen daremus, in qua templum Flaviae gentis opere magnifico nimirum pro amplitudine{m} 30 nuncupationis exurgere ibidemque {h}is sacerdos, quem anniversaria vice Umbria dedisset, spectaculum tam scenicorum ludorum [qu]am gladiatorii muneris exhibere<t>, manente per Tuscia<m> ea consuetudine, ut indidem cre= 35 atus sacerdos aput Vulsinios, ut solebat, editionum antedictarum spectacula frequentare<t>, pr{a}ecationi {h}ac desiderio vestro facilis accessit noster adsensus. Nam civi tati Hispello aeternum vocabulum nomenq(ue) 40 venerandum de nostra nuncupatione concessimus, scilicet ut in posterum praedicta Urbs Flavia Constans vocetur, in cuius gremio aedem quoque Flaviae, hoc est nostrae gentis, ut desideratis, magnifico opere perf'ici 45 volumus, ea observatione perscripta, ne aedis nostro nomini dedicata cuiusquam contagiosae superstitionis fraudibus polluat;

Copia del sacro Edicto

El emperador César Flavio Constantino, Máximo, Germánico, Sarmático, Gótico, Vencedor, Triunfador, Augusto, y Flavio Constantino y Flavio Julio Constancio y Flavio Constante.

Ciertamente, todo lo que protege la sociedad del género humano ocupa nuestros pensamientos como una preocupación insomne; pero nuestra mayor preocupación es que todas las ciudades que se distinguen como luminarias por su reputación y elegancia no sólo mantengan su anterior prestigio, sino que alcancen un estado aún mejor gracias a nuestra benevolencia.

Así, ya que vosotros afirmáis estar unidos a Tuscia, de modo que, según una antigua práctica, vosotros y los mencionados (de Tuscia) creáis sacerdotes alternativamente, un año después del otro, que ofrecen en Bolsena, ciudad de Tuscia, juegos escénicos y una exhibición de gladiadores; pero, por otra parte, a causa de la aspereza de los montes y las dificultades de los viajes a través de los bosques, solicitáis una indulgencia para que vuestro sacerdote no deba ya dirigirse a Bolsena con el objetivo de participar de las celebraciones; y, por cierto, de modo que la ciudad llamada Spello, bordeando los confines de la via Flaminia, sea identificada con nuestro nombre y que allí se levante un templo construido magníficamente y tan grande como para merecer el nombre de la familia Flavia, y que en esta sede, el sacerdote que Umbria procure en su turno anual organice juegos escénicos y una exhibición gladiatoria; todo esto, permaneciendo vigente la costumbre para Tuscia, según la cual el sacerdote investido en aquel lugar, en Bolsena, según la tradición, celebre espectáculos de las mencionadas manifestaciones... Prestamos nuestro consentimiento, pues, a vuestra solicitud.

De hecho, concedemos el eterno vocablo y el nombre que identifica nuestra familia, de manera que en el futuro esta ciudad sea denominada Flavia Constante; deseamos que, al interior, sea erigida con magníficas

<p><i>consequenter etiam editionum in praed'icta civitate exhibendorum vobis 50 licentiam dedimus, scilicet ut, sicuti dictum est, per vices temporis sollemnitas editionum Vulsinios quoque non deserat, ubi creati<s> e Tuscia sacerdotibus memorata celebritas exhibenda est. Ita quippe nec 55 veteribus institutis plurimum videbitur derogatum est vos, qui ob praedictas causas nobis supplices extitistis, ea quae inpendio postulastis, inpenetrata esse gaude-[b]jitis</i></p>	<p>estructuras, incluido un templo dedicado a la familia Flavia, a fin de que nuestro templo no sea manchado con engaños supersticiosos relativos a algún contagio; en consecuencia, os autorizamos a exhibir espectáculos en esta ciudad, para que, como se ha dicho, las celebraciones solemnes en el turno previsto no abandonen Bolsena, donde debe tener lugar la recordada celebración por los sacerdotes vestidos entre los de Tuscia. Así, sin perjuicio de las antiguas instituciones, vosotros que habéis presentado vuestro pedido por las razones mencionadas, recibiréis plena satisfacción en cuanto a lo solicitado.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2) CIL Xi 5283 = ILS 6623 = epig. Anf. occ. Rom. ii, 21
C. Matrino Aurelio | C(ai) f(ilio) Lem(onia) Antonino v(iro) p(erfectissimo), | coronato Tusc(iae) et Umb(riae), pont(ifici) gentis Flaviae, | abundantissimi muneris sed et | praecipue laetitiae theatralis edi[t]o[r]i, aedili, quaestori, duumviro | iterum q(uin)q(uennali) i(ure) d(icundo) huius splendidissimae | coloniae, curatori r(ei) p(ublicae) eiusdem | colon(iae) et primo principali ob meritum | benevolentiae eius erga se | [ple]bs omnis urbana Flaviae | Constantis, patrono | dignissimo

3) iK-ephesos 11.1, nr. 43 (ed. Wankel)
*[D. D.] D. nnn(ostri) Auggg(usti) Valen[t]inianus, Valens, Gratia[n]us. [Hab(e),] Feste, [car(issim)e n]ob(is).
Honorem Asiae ac totius provinci[a]e dignitatem quae ex iudicantis pendebat arbitrio, [exe]mplo Illyri[c]i a[d]que Italarum urbium recte perspexi[mus] | esse firmatum.
Nec enim utile videbatur, u[lt] po]nna conventus publici unius arbitrio gereretur, qu[am] consuet[u]dinis instaurata deberet sollemnitas | exhibere. Ex sententia denique factum est, quod divisis officiis per quattuor civitates, quae metropolis apu[d] Asiam nominantur, lustralis cernitur edi[tio] | constituta, ut, dum a singulis ex[hi]bitio postulatur, non desit provinciae coronatus nec gravis cuiquam erogatio sit futura, cum servatis vicibus qu[un]q[ue]to anno civitas praebeat editorem. (...)*

τὴν τειμὴν τῆς Ἀσίας καὶ ὅλης τῆς ἐπαρχίας τὸ ἀξίωμα, ὅπερ καὶ ἐκ τῆς ἐπικρίσεως ἤρτητο τοῦ ἄρχοντος, ἐξ ὑποδείματος τοῦ Ἰλλυρικοῦ καὶ τῶν [τ]ῆς Ἰταλίας | πόλεων ὀρθῶς λείαν κατενόησαμεν διακεκρίσθαι· οὔτε γὰρ λυσιτελὲς ἐνομίζετο τὴν πομπὴν τῆ<ς> συνόδου τῆς δημοσίας ἐνὸς γνώμῃ πράτ[τε]σθαι, | ἦν ἐκ συνηθείας ἐπανατρέχοντες οἱ χρόνοι ἀπήτουν. ἀκολούθως τοίνυν γεγένηται ἐπιμε<ρ>ισθῆναι τοὺς χρόνους εἰς τὰς τέσσαρας πόλεις, αἵτινες | μητροπόλεις ἐν Ἀσίᾳ ψηφίζονται, ὡς τὴν τῆς πενταετηρίδος ἔκδοσιν τοιαύτην ἔχειν τὴν κατάστασιν καὶ μηδεπώποτε δύνασθαι λείπειν | τὸν κοσμοῦμενον ὑπὸ τοῦ τῆς Ἀσίας στεφάνου. (...)